



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **586** -2015-GRA/GR

Ayacucho, **19 AGO. 2015**

VISTO :

La Resolución Gerencial Regional N° 084-2015-GRA/PRES-GG-GRDS, Oficio N° 735-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 08-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Memorando Múltiple N°156-2015-GRA/PRES-GG, Memorando N° 763-2015-GRA/GD-GG, Oficio N° 183-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, Oficio N°742-2015-GRA/GG-GRDS, Oficio N°1146-2015-ME-GRA-DRE/DOAJ-DIR, Oficio N° 279-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT, Oficio N° 680-2015-MINEDU/SG-OGA-UPER, Memorando N° 575-2015-GRA/PRES-GG, Nota Legal N° 214-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY y demás actuados en un total de Noventa y Tres (093) folios, sobre Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales 522-2013 y 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración financiera y económica un Pleigo presupuestal; concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 084-2015-GRA/PRES-GG-GRDS del 30 de junio de 2015 se dio por iniciado el trámite o procedimiento de Nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (27-Agosto-2014) y por extensión la RDRS N° 522-2013 que fuera emitida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en abierta contravención a la Ley N° 27444, Ley N° 28411, Ley N° 29951 y normas específicas sobre la Bonificación Especial por desempeño al Cargo, debidamente notificado a la Dirección Regional de Educación Ayacucho el 06-ABR-2015, para que en el plazo de Cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, pueda ejercer su derecho de defensa y/o sostenibilidad del acto administrativo cuestionado;

Que, la DREA **primero** al emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (04-04-2013) declaró Procedente la **consulta** de don Salvador VALENCIA PALOMINO (Secretario del sindicato SITASDREA) cuyo objetivo principal es dilucidar “*si es correcto o no la atención del recálculo de la precitada Bonificación Diferencial con la remuneración total o con la remuneración total permanente*” (art. 53° inciso b) del Dec Leg. N° 276)

y **segundo**, emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/ PRES-GG-GRDS-DREA-DR (27-08-2014) que *"Reconoce a partir del 02-01-2014, el pago de la **Bonificación Especial** del 30% y 35% en base de la remuneración total, al cargo de Servidores y Funcionarios de la SEDE de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, aprobado por RDRS N° 00522-2013-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04-04-2013, y dispone el monto a sustituir en el rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los recálculos efectuados para su pago correspondiente; evidenciándose claramente, que las decisiones adoptadas en ambos actos resolutive materia de nulidad son totalmente DIFERENTES; el primero invoca a una consulta sobre Bonificación **diferencial** (Art. 53°-DL N° 276) y el Segundo, reconoce el recálculo de la Bonificación **Especial** del 30% y 35% en el rubro Bonesp (Art 12°-D.S.N°051-91-PCM); que constituyen dos bonificaciones distintas, establecidas por normas diferentes, que el sector regional, pretende sorprender a las instancias superiores pertinentes, para conseguir su irregular accionar en clara transgresión a la normatividad legal vigente y *contraviene lo establecido en el Principio regulatorio del Equilibrio presupuestario de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en vista que los créditos presupuestarios son **limitativos**, siendo NULOS de pleno derecho los actos administrativos o de administración interna, que incumplan la normativa legal vigente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda;**

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 279-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT (18 Feb-2015) solicita al sector regional, efectúe las correctivos necesarios por inaplicabilidad de las Resoluciones directorales emitidas irregularmente; más aún, si la instancia rectora en materia de personal del Ministerio de Educación-Lima con Oficio N° 680-2015-MINEDU/SG-OGA-UPER, absolviendo la consulta efectuada, por la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales 522-2013 y 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de la Dirección Regional de Educación-Ayacucho, precisa que la Resolución Directoral N° 1445-90-ED (24-08-90) dispone que *"en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal **administrativo** del sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la **Bonificación por Desempeño de cargo** a que se refiere la citada norma legal, otorgándose el 30° y 35% de su remuneración total".* Posteriormente en el marco del proceso de Homologación, Carrera pública y Sistema Unico de Remuneraciones y Bonificaciones, se expide el Decreto Supremo N° 051-91-PCM **Art. 9°:** dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, salvo las excepciones expresamente señaladas; resaltando que, este dispositivo supremo es una norma vigente en el ordenamiento jurídico nacional, por tanto no puede ser desconocida o inaplicada por los Operadores Estatales. En materia de personal, manifestó que las precitadas resoluciones directorales cuestionadas, **"contravienen las normas legales expresas vigentes, como las establecidas por el DS N° 051-91-PCM (...), y considera que los casos en mención y otros similares si los hubiere, deberán ser declarados nulos, al amparo del artículo 10° de la Ley ° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece como una de las causales de Nulidad, la Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias ..."**;





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 536 -2015-GRA/GR

Ayacucho, **19 AGO. 2015**

Que, siendo una situación administrativa y presupuestal que compromete seriamente al presupuesto institucional regional, aprobado para el ejercicio fiscal 2015, la Gerencia General Regional-GRA mediante Memorando N°408-2015-GRA/PRES-GG (18-03-2015) solicitó al Director de la DREA, informe sobre acciones implementadas para dejar NULAS las precitadas resoluciones directorales que reconocen forzosamente el incremento (o Recálculo) el BONESP para los servidores y funcionarios administrativos de la Sede de la DREA; y se disponga las acciones de personal, para el recupero y devolución del pago indebido realizado, en forma ilegal, así como las decisiones impartidas por la DREA hacia las Unidades de Gestión Educativas Locales, bajo su representada, hecho que no mereció su cumplimiento por la Dirección Regional de Educación-Ayacucho;

Que, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, ha demostrado desconocer sus funciones, al ignorar el procedimiento regular de peticiones en materia presupuestal ante la máxima autoridad regional (Titular de pliego presupuestal) del Gobierno Regional de Ayacucho, remitiendo con fecha 31-12-2014 el Oficio N° 3427-2014-GRA-DRE/DGI directamente al Ministerio de Educación-Lima (Jefe de la Unidad de Personal), solicitando **modificación en monto de rubro Bonesp** adjuntando las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 0522 (04-04-13) y 02011 (27-08-2014) emitidos por el sector regional, en forma premeditada e irregular, cuya RDRS N° 0522-2013 (04-04-2013) no tenía conocimiento la sede del Gobierno Regional Ayacucho, la misma que se dejó consentir, para recién solicitar su cumplimiento, expuesto en la RDRS N° 02011 (23-08-2014), con la agravante de querer sorprender al Titular de Pliego, y exigir el cumplimiento de decisiones contradictorias, al margen de la normatividad vigente;

Que, mediante Memorando N° 158-2015-GRA/GG-GRDS (22-04-2015), la Gerencia Regional de Desarrollo Social-GRA, solicitó a la Dirección Regional de Educación-Ayacucho, su descargo en el Informe técnico sobre dichos actos resolutivos emitidos por su Despacho, cuya respuesta es remitida con Oficio N° 1146-2015-ME-GRA-DRE/ DOAJ-DIR (27-Abr-2015), argumentando que dichos actos resolutivos fueron emitidos a mérito de los antecedentes generados por las autoridades jurisdiccionales y judiciales, al haber definido el concepto remunerativo, de Remuneración total permanente y la Remuneración Total ó íntegra; al mismo tiempo, refiere tener conocimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 084-2015-GRA/PRES-GG-GRDS (30-03-2015) que **da por iniciado el trámite o procedimiento, para la NULIDAD DE OFICIO** de la R.D.R.S. N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (27-08-2014) y por extensión la primigenia RDRS N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (04-04-2013), que no remitió el descargo correspondiente, a pesar de ser notificado aún con fecha 06 ABR-2015;

Que, la **Bonificación Especial** que nos ocupa, describe en el **Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM** "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 como Bonificación Especial, de acuerdo a lo siguiente : a) Funcionarios y directivos 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%. La bonificación es **excluyente** de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica, que se ha otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Dicha bonificación especial fue extendida a funcionarios directivos y servidores de la Administración Pública, en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones, bajo la denominación de Bonificación Especial (Bonesp), con los porcentajes descritos, y demostrar que el servidor se encuentre en el Decreto Legislativo N° 276. En síntesis, el cálculo de la Bonificación especial se efectuará en **función a la Remuneración Total Permanente**, de conformidad al artículo 9° de la precitada norma; en tanto no se encuentre, dentro de los supuestos de excepción relativos a : 1) compensación por tiempo de servicios, 2) Bonificación diferencial (a que se refieren los D.S. N°235-85-EF, N°067-88-EF, N°232-88-EF), y 3) Bonificación personal y el beneficio vacacional; criterio asumido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República (Casación N° 1074-2010-Arequipa), que establece como Principios Jurisprudenciales lo señalado en su Fundamento 13° de la Bonificación Especial, que se debe calcular en base a la Remuneración Total Permanente;

Que, el artículo 6° de la "Ley N° 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 (02-Dic-2013) dice **prohíbese** en las entidades del Gobierno Nacional, **gobiernos regionales** y gobiernos locales, **el reajuste o incremento** de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas característica señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...)"; ratificado en el Art. 6° de la Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año fiscal 2015 (Ley N°30281), y advierte en su Art. 4°, numeral 4.2 "Todo Acto Administrativo, Acto de Administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° **586** -2015-GRA/GR

Ayacucho, **19 AGO. 2015**

Que, bajo los fundamentos expuestos precedentemente, queda demostrado fehacientemente, que los actos resolutivos directorales cuestionables, se emitieron con una serie de vicios insubsanables y errores que agravan el interés público, vulnerándose la Constitución, las normas complementarias, y al Gobierno Regional de Ayacucho (en los procedimientos administrativos, legales y presupuestarios); en consecuencia, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27-08-2014 y por extensión la RDRS N° 0522-2013, se encuentran incurso en las causales de NULIDAD, descritos en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Estos hechos irregulares, ameritan una investigación por ante la Comisión que corresponda, para la identificación de los funcionarios y/o servidores involucrados, que deberán asumir las responsabilidades administrativas, que el caso amerite;

Que, el Art. 3° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que todo acto emitido en la administración pública debe adecuarse a las finalidades de interés público, interés social, sin fines de lucro para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, de allí cualquier posibilidad de desvío para satisfacer abierta o encubiertamente algún interés privado o personal de los agentes públicos está vedada por la Ley.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar, la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto del 2014, que *"Reconoce a partir del 02-01-2014, el pago de la **Bonificación Especial** del 30% y 35% en base de la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone **sustituir** el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los **recálculos** efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad.*

Artículo Segundo.- Declarar, el agravio a la legalidad del Ordenamiento jurídico y el Interés Público, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04-04-2013, según lo dispuesto por el Art. 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuya

NULIDAD prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 ha sobrepasado el plazo previsto en el numeral 202.3 del Art 202 de la Ley N° 27444; es decir, la facultad nulicente de la administración pública ha prescrito, por transcurrir más de un (01) año de expedido la resolución materia de nulidad.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional, como órgano de Defensa Judicial, ejercite la representación y defensa del Gobierno Regional de Ayacucho, en los procesos y procedimientos a nivel del órgano jurisdiccional; según lo previsto en el **Art. 78° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, y demandar la **NULIDAD** de la Resolución recurrida, expuestos en el Artículo Segundo de la presente resolución, por ante el Poder Judicial, vía el Proceso Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 202 numeral 202.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Gerencia General Regional, disponga la apertura del proceso administrativo disciplinario, contra los funcionarios o servidores de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, que posibilitaron la expedición irregular de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 00522-2013 (04-04-2013) y N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (27-08-2014) que dispone pagos indebidos, a favor de 37 servidores administrativos de la SEDE-DREA (recálculos) en base a la remuneración total o íntegra; debiendo remitirse copia fedatada de todos los actuados, a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario Sancionador-SERVIR y en aplicación de su Reglamento, aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM, se califique la gravedad de las sanciones incurridas por los involucrados y/o terceros, conforme a ley.

Artículo Quinto.- Transcribir, el presente acto resolutivo, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Recursos Humanos, y al Organo de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Pto. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
GOBERNADOR (e)